



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00049-02

Advirtiéndolo que la presente solicitud en GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, reúne los requisitos sustanciales consagrados en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y realizado el estudio preliminar de que trata el Art. 17 de la Ley 294 de 1996, Modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2000, se hace viable admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONSULTA que en GRADO JURISDICCIONAL dispuso la Comisaría de Familia Zona Centro Dos de Itagüí-Antioquia, respecto de la sanción impuesta al denunciado, EDUARD ALEXANDER RESTREPO ARIAS, con motivo del incumplimiento a la medida de protección definitiva fijada mediante Resolución N° 103 del 14 de enero de 2022, en el TRÁMITE ADMINISTRATIVO de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que promovió en su contra DORA INÉS ARIAS MONTOYA.

SEGUNDO: DISPONER que una vez ejecutoriado el presente auto, se entre a proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".